

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL CONGRESO Y AL GOBIERNO AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES Y SE OTORGUEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO 52/2021 Y SU ACUMULADO 148/2021.**

**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de julio de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/109/2020**, mediante el cual aprobó el Anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos, Tabulador de sueldos y salarios para el personal de base y eventual; así como, la Estructura Orgánica de este Órgano Electoral Local, para el Ejercicio Fiscal 2021; que a continuación se detalla:

Concepto	Solicitado en anteproyecto, acuerdo IMPEPAC/CEE/109/2020, JULIO DE 2020
Gasto Operativo	305,078,373.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00
Prerrogativas año electoral	25,818,677.00
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00
<b>TOTALES</b>	<b>422,865,542.00</b>

2. Con fecha primero de octubre de dos mil veinte, el Gobierno del Estado de Morelos, presentó el paquete económico al Congreso del Estado de Morelos, del cual se puede apreciar el primer recorte a lo solicitado por el Órgano Electoral en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

**COMPARATIVO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL IMPEPAC CON LO PRESENTADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL CONGRESO DEL ESTADO**

Concepto	Solicitado en anteproyecto por el IMPEPAC	Presentado por el Gobierno a Congreso	Diferencias
Gasto Operativo	305,078,373.00	165,072,000.00	140,006,373.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00	84,374,763.00	-
Prerrogativas año electoral (*)	25,818,677.00	25,312,429.00	506,248.00
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00	5,062,486.00	-
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00	2,531,243.00	-
<b>TOTALES</b>	<b>422,865,542.00</b>	<b>282,352,921.00</b>	<b>140,512,621.00</b>

(\*) Lo descontado en año electoral corresponde a candidatos independientes

- Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos.
- Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899, el decreto numero mil ciento cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
<b>Total</b>	<b>179,352,921.00</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL CONGRESO Y AL GOBIERNO AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES Y SE OTORGUEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO 52/2021 Y SU ACUMULADO 148/2021.

De lo anterior, se puede apreciar que el Congreso del Estado realiza un segundo recorte al presupuesto solicitado, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

**COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO PRESENTADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CON EL APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

Concepto	Presentado por el Gobierno a Congreso 01/10/2020	Aprobado Congreso 15/12/2020	Diferencia
Gasto Operativo	165,072,000.00	62,072,000.00	103,000,000.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00	84,374,763.00	-
Prerrogativas año electoral (*)	25,312,429.00	25,312,429.00	-
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00	5,062,486.00	-
Financiamiento actividades especificas	2,531,243.00	2,531,243.00	-
<b>TOTALES</b>	<b>282,352,921.00</b>	<b>179,352,921.00</b>	<b>103,000,000.00</b>

En total el monto del recorte realizado a la solicitud de presupuesto es el siguiente:

**CUADRO RESUMEN DE RECORTES AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2021**

Concepto	MONTO RECORTADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO	MONTO RECORTADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO	TOTAL DE LA
Gasto Operativo	140,006,373.00	103,000,000.00	243,006,373.00
Prerrogativas año electoral (*)	506,248.00	-	506,248.00
<b>TOTALES</b>	<b>140,512,621.00</b>	<b>103,000,000.00</b>	<b>243,512,621.00</b>

(\*) Lo descontado en año electoral corresponde a candidatos independientes

5. El once de enero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se aprobó el acuerdo mediante el cual se solicita al Gobierno del Estado una ampliación presupuestal, para el gasto operativo del Proceso Electoral 2020-2021, del ejercicio fiscal 2021.

6. Con fecha trece de enero del dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/024/2021**, mediante el cual se aprueba la distribución del Presupuesto de Egresos de este Organismo electoral Local, Estructura Orgánica, Programa Operativo Anual y Tabulador de Sueldos para el Personal Base y Eventual, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de enero al 31 diciembre del año 2021, autorizado mediante decreto número mil ciento cinco, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5899.
7. Con fecha trece de enero del dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/025/2021**, por el cual se distribuye el financiamiento público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas, actividades de representación y actividades tendientes a la obtención del voto, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2021, autorizado mediante decreto numero mil ciento cinco de fecha 31 de diciembre del año 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899.
8. En fecha trece de enero del año anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/026/2021**, mediante el cual se aprobaron los puntos de acuerdo siguientes:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para ejercicio fiscal del año 2021; por la cantidad de \$243,512,622.40 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 40/100) en términos del ANEXO ÚNICO, que corre agregado al presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral realice las gestiones conducentes ante el

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para el otorgamiento de la ampliación presupuestal, objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.  
[...]

9. El ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, laboró en este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en diferentes puestos, siendo los que a continuación se detallan:

[...]

- Técnico Electoral adscrito en la Comisión Electoral del Estado de Morelos, del 01 de julio al 30 de noviembre de 1996;
- Subdirector de Capacitación adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral, del 01 de diciembre de 1996 al 31 de diciembre de 1997;
- Jefe de Departamento adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral, del 01 de enero al 31 de diciembre de 1998;
- Subdirector de Capacitación adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral, del 01 de enero de 1999 al 31 de enero de 2001;
- Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica adscrito en el Instituto Estatal Electoral, del 01 de febrero de 2001 al 30 de septiembre de 2008;
- Director de Capacitación y Educación Electoral adscrito en el Instituto Estatal Electoral, del 01 de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2011;
- Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Electoral adscrito en el Instituto Estatal Electoral, del 01 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2014;

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2022**

- Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Electoral adscrito en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, del 01 de octubre de 2014 al 16 de mayo de 2019;
- Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva adscrito en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, del 17 de mayo al 24 de septiembre de 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

[...]

10. En fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, como hecho público y notorio en la Entidad, mediante decreto número novecientos cuarenta y cuatro, se concedió la pensión por jubilación del ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5911, Sexta Época, sin que hasta el momento de dicha aprobación se haya destinado la suficiencia presupuestal a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para poder cumplir con dicha obligación.
11. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, presentó escrito dirigido al Consejero Presidente Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual solicitó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted atentamente, gire las instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad realice los trámites administrativos a que haya lugar con la finalidad de que se le pague la pensión y las prestaciones correspondientes inherentes a la misma como son el pago de aguinaldo, prima vacacional y todas aquellas que por derecho le corresponden, en las que deberán incluirse también los incrementos de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, como lo ordena el decreto novecientos cuarenta y cuatro publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha tres de febrero del dos mil veintiuno.



[...]

12. Derivado de lo anterior, el veinte de febrero del año dos mil veintiuno, el Director Jurídico del IMPEPAC, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, giró el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/021/2021**, a fin de que la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, analizará el tema correspondiente.
13. En fecha veintidós de febrero del año anterior, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, mediante oficio identificado con el número **IMPEPAC/DEAyF/042/2021**, manifestó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

La última fecha en la que laboró el C. Juan Antonio Valdez Rodríguez fue el 04 de octubre de 2019, por lo que la fecha que tendrá que cubrir deberá ser del 05 de octubre del mismo año, al día en que se realice el pago.

El monto es de \$1,757,873.22 (un millón setecientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 22/100 m.n.), **más la actualización y recargos** de las cuotas del IMSS, RCV e INFONAVIT del periodo antes señalado (Se anexa cálculo para mayor referencia)

[...]

El énfasis es propio.

14. En fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó a este órgano comicial, el acuerdo de fecha tres del citado mes y año, dictado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el **incidente de suspensión** relativo al juicio de amparo número **52/2021** y su acumulado **148/2021**, promovido por el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, señalando como autoridades responsables al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Consejero Presidente, Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, Secretario Ejecutivo y Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento todos de

este Organismo Público Local Electoral; en ese sentido, del referido acuerdo se advierte que dicha autoridad federal determinó procedente conceder la medida cautelar relativa a la suspensión provisional del acto reclamado, para los efectos siguientes:

[...]

**Efectos de la concesión de la medida cautelar.**

*En consecuencia, en relación a los efectos y consecuencia de los actos reclamados, que se traducen en que el quejoso no reciba el pago relativo a su pensión, lo procedente es **otorgar la medida** solicitada para los siguientes efectos:*

**Se concede la suspensión provisional solicitada para el efecto de que, las autoridades responsables tomen todas las medidas necesarias para garantizar la subsistencia de la quejosa, en los términos del decreto novecientos cuarenta y cuatro, que concede pensión por jubilación a la hoy peticionaria de amparo, publicado el tres de febrero del año en curso, en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil novecientos once, ello a razón del TREINTA POR CIENTO DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDE, sin perjuicio de que le pueda ser cubierto hasta el cien por ciento del mismo, en caso de contar con los recursos económicos suficientes.**

[...]

El énfasis es propio.

15. En fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/143/2021**, mediante el cual se aprobó solicitar al Congreso Local y al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal derivado del decreto número novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 5911, sexta época, de fecha tres de febrero del año en curso, a través del cual se concedió la pensión por jubilación del ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**.
16. Inconforme con la determinación tomada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el **incidente de suspensión** relativo al juicio de amparo número **52/2021** y su acumulado **148/2021**, de fecha tres de marzo del año

anterior, en la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, interpuso **RECURSO DE REVISIÓN**, que por turno le correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, donde por acuerdo de presidencia de diecinueve de abril del año en curso, se admitió con el número **RA (I) 51/2021**, mismo que fue resuelto el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno; y que fuera notificado a este **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el veintiuno de octubre del año en curso, y en la parte que interesa, se desprende lo siguiente:

[...]

(30) De conformidad con lo razonado, lo que procede es **modificar la resolución impugnada**, para el efecto de que las autoridades señaladas como responsables (incluidas el Gobernador y el Congreso del Estado de Morelos), en sus respectivo ámbito de sus atribuciones, **tomen las medidas necesarias para garantizar el pago completo de la pensión jubilatoria que fue concedida al quejoso**, mediante el decreto número novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de esta entidad federativa, el tres de febrero de dos mil veintiuno, hasta en tanto se dicte sentencia ejecutoria en el juicio de amparo principal.

(31) Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículo 81, 82, 93, 94 y 217 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la resolución recurrida.

**SEGUNDO.** Se **CONCEDE** la **suspensión definitiva del acto reclamado**, respecto de las autoridades y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

[...]

17. Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/5426/2021**, mediante el cual solicitó la cuantificación a que asciende la cantidad total que se debe cubrir por concepto del pago de la

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2022**

pensión que le fue concedida al ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, por el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto número novecientos cuarenta y cuatro, a partir de que el trabajador se separó de sus labores hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno, tomando en consideración los pagos que se le hayan efectuado.

18. En fecha veinticinco de octubre del año pasado, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, giró el oficio **IMPEPAC/DEAF/302/2021**, al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial; y de igual forma giró al alcance con identificado con el número **IMPEPAC/DEAF/305/2021**, mediante los cuales informó que los montos completos actualizados para los gastos de la pensión son:

CONCEPTOS	FEB 21	MZO-DIC 2021	TOTAL
PENSIÓN	709,347.51	445,703.08	<b>1,155,050.58</b>
PRIMA VACACIONAL	16,972.11	14,653.25	<b>31,625.36</b>
AGUINALDO	152,981.83	131,879.27	<b>284,861.10</b>
2% SOBRE NOMINA	17,586.03	11,844.71	<b>29,430.74</b>
IMSS	64,221.49	40,108.85	<b>104,330.34</b>
RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ	47,522.72	29,892.23	<b>77,414.95</b>
INFONAVIT	46,138.56	29,021.58	<b>75,160.15</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1,054,770.24</b>	<b>703,102.97</b>	<b>1,757,873.22</b>
<b>ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS</b>			55,013.69
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>1,054,770.24</b>	<b>703,102.97</b>	<b>1,812,886.91</b>

19. En fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/564/2021**, mediante el cual se solicitó al GOBIERNO DEL ESTADO Y AL CONGRESO LOCAL, COMO AUTORIDADES VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA OTORGADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 51/2021, APROBADA EN SESIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 52/2021 Y SU ACUMULADO 148/2021, en el que se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** – Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** - Se **aprueba solicitar** al **Gobierno del Estado** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, como autoridades vinculadas al cumplimiento de la suspensión definitiva otorgada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, en el Incidente de Revisión identificado con el número **51/2021**, aprobada en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, derivado del juicio de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**, a efecto de que se otorgue una ampliación presupuestaria por la cantidad total actualizada de **\$1,812,886.91 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)**, a fin de dar cumplimiento a la **pensión por jubilación** que le fue otorgada al ciudadano **JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ**.

**TERCERO.** – Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, para **gire** atento oficio **Gobierno del Estado** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestaria requerida para otorgar el pago de la **pensión por jubilación** que le fue otorgada al ciudadano **JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ**, adjuntando copia certificada del presente acuerdo.

**CUARTO.** – Remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos y de los oficios que se remitan al **Gobierno del Estado y al Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, en autos del amparo número **52/2021 y su acumulado 148/2021**, a fin de que se tenga en vías de cumplimiento al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

[...]

Una vez que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/564/2021**, de conformidad con el resolutivo tercero, se giraron los oficios siguientes:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2022**

- Con fecha veintisiete de octubre del año pasado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, giró los oficios **IMPEPAC/SE/JHMR/5464/2021** e **IMPEPAC/SE/JHMR/5465/2021**, al Gobernador del Estado de Morelos y al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, respectivamente; haciendo de su conocimiento el acuerdo **IMPEPAC/CEE/564/2021**, a efecto de solicitar a cada una de las autoridades que en el ámbito de sus atribuciones, atiendan la petición en su calidad de autoridades vinculadas al cumplimiento de la suspensión definitiva, en términos de la modificación concedida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimooctavo Circuito, en el Incidente de suspensión amparo **52/2021** y su acumulado **148/2021**; y otorgar este Organismo Electoral la ampliación presupuestal solicitada por la cantidad actualizada de **\$1,812,886.91 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)**, con la finalidad de cumplir con la suspensión decretada por la autoridad jurisdiccional federal.
- Asimismo, en seguimiento a la petición expuesta con antelación, este Órgano Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, mediante los oficios **IMPEPAC/SE/JHMR/5516/2021**, **IMPEPAC/SE/JHMR/5517/2021**, **IMPEPAC/SE/JHMR/5518/2021**, dirigidos al Gobernador Constitucional del Estado, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado; así como, el similar **IMPEPAC/SE/JHMR/5552/2021**, enviado al Diputado Presidente de la Comisión Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado de Morelos, reiterándoles a cada una de las citadas autoridades la solicitud de otorgar la ampliación presupuestal por la cantidad actualizada a fin de estar en condiciones de cumplir con la suspensión definitiva en términos del Decreto pensionario, al encontrarse vinculadas dichas autoridades al cumplimiento de la resolución en la que se dictó de la suspensión definitiva emitida por parte del Tribunal Colegiado.

De lo anterior, conviene precisarse que la respuesta otorgada por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado<sup>1</sup>, y la omisión de dar respuesta por parte del Congreso Local, fueron controvertidos ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el IMPEPAC, en vía de juicio electoral, el cual quedó radicado con el número **IMPEPAC/JE/10/2021-1**, y fue resuelto el cuatro de marzo del año en curso, ordenándose en el apartado de efectos lo siguiente:

<sup>1</sup> Oficio SH/CPP/DGPGP/2615-GH/2021.

- Que el Congreso del Estado de Morelos, debía otorgar una respuesta debidamente fundada y motivada al acuerdo **IMPEPAC/CEE/564/2021**, ello en plenitud de atribuciones.
- En ese sentido, el Presidente de la Mesa de la LV Legislatura del Congreso Local, informó a este órgano comicial y al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **IMPEPAC/JE/10/2021-1**, mediante oficio **LV/SSLyP/DJ/1659/2022**, recibido de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, en la cual se señaló por una parte la fuente de ingresos y por la otra se dijo textualmente, lo siguiente: “...**en relación con el Congreso del Estado consistente en que se pronunciara respecto de la iniciativa de ampliación presupuestal relativa al pago de la pensión del C. Juan Antonio Valdez Rodríguez, al concluir que a ningún fin practico llevaría ordenar al Congreso del Estado que se pronuncie en algún sentido respecto de la iniciativa que le envió el Ejecutivo dado que el ejercicio fiscal 2021 sobre el cual se solicitó la ampliación ya concluyo**”.
- En fecha cuatro de mayo de la presente anualidad, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdo plenario de **cumplimiento de la sentencia** dictada en autos del expediente **IMPEPAC/JE/10/2021-1**.

20. En fecha nueve de noviembre del año anterior, se recibió ante este Órgano Comicial, el oficio **SH/PPP/DGPGP/2615-GH/2021**, dirigido al Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense y signado por el L.C. José Gerardo López Huérfano, Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos; a través del cual refiere dar respuesta a la solicitud de ampliación presupuestal, solicitada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral; mediante los oficios **IMPEPAC/SE/JHMR/5464/2021**, **IMPEPAC/SE/JHMR/5516/2021** e **IMPEPAC/SE/JHMR/5518/2021**, informando que derivado de los argumentos plasmados en su petición, así como en lo señalado por la Superioridad en los Juicios de Garantías a que se hace referencia, en los cuales el Poder Ejecutivo forma parte como autoridad vinculada, se le indica que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como esta Secretaría de Hacienda, se encuentran imposibilitados para efectuar las acciones tendientes a garantizar el pago de

**la pensión por jubilación del quejoso de referencia**, tomando en consideración para ello la naturaleza del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, consagrada en la fracción V del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en donde es establecido como un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, tiene facultades para elaborar, aprobar, administrar y ejercer anualmente su presupuesto de egresos, es decir, se autodetermina en el manejo de sus recursos económicos, sujetándose siempre a la disponibilidad financiera y a la normatividad de la materia, ello con la finalidad de que pueda funcionar y cumplir, libre de cualquier tipo de presión, con las atribuciones que tiene conferidas, así como para establecer los criterios conforme los cuales deberá administrar sus recursos humanos y materiales.

21. Con fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, giró los oficios **37700/2021, 37704/2021, 37705/2021, 37707/2021**, a efecto de notificar el contenido del acuerdo de fecha cuatro del mismo mes y año, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158, párrafo primero, de la Ley de Amparo vigente, **requirió a la totalidad de las autoridades responsables**, para que dentro del término de tres días, contados legalmente a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del proveído, **den cabal cumplimiento a la medida cautelar dictada por ese Juzgado de Distrito y modificada por la Superioridad**, debiendo remitir las constancias necesarias con que acredite su actuar, suspensión que fue concedida en los términos siguientes:

[...]

(30) De conformidad con lo razonado, lo que procede es **modificar la resolución impugnada**, para el efecto de que las autoridades señaladas como responsables (incluidas el Gobernador y el Congreso del Estado de Morelos), en sus respectivo ámbito de sus atribuciones, **tomen las medidas necesarias para garantizar el pago completo de la pensión jubilatoria que fue concedida al quejoso**, mediante el decreto número novecientos cuarenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de esta entidad federativa, el tres de febrero de dos mil veintiuno, hasta en tanto se dicte sentencia ejecutoria en el juicio de amparo principal.

[...]

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de ser omisas a lo requerido o en su defecto, de no informar la imposibilidad que existe para ello, con fundamento en la fracción I, del artículo 237 de la Ley de Amparo, se les impondrá una multa de cincuenta unidades de medida de actualización, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación.

De igual forma, esta sede constitucional hace del conocimiento de las responsable que la autoridad que no obedezco un auto de suspensión debidamente notificado, incurre en la **comisión de un delito equiparable al abuso de autoridad**, según dispone el artículo **262, fracción III**, de la ley de la materia, antisocial que si llegara a consumar, de inmediato será consignada para el ejercicio de la acción penal en su contra.

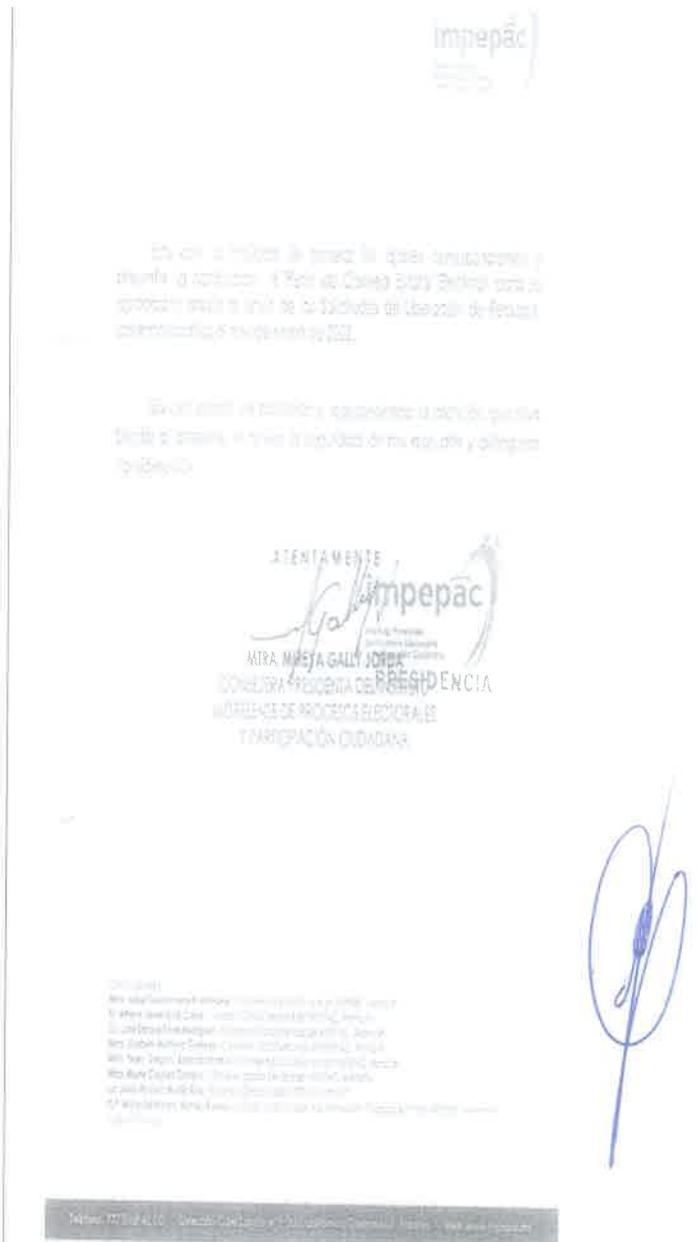
22. En sesión del catorce de noviembre del año pasado, fue aprobado por la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el proyecto de acuerdo mediante el cual se solicita al gobierno del estado y al congreso local, como autoridades vinculadas al cumplimiento de la suspensión definitiva otorgada por el primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el recurso de revisión identificado con el número **51/2021**, aprobada en sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en acatamiento al acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año multicitado, dictado por el Juzgado Quinto de Distrito en El Estado de Morelos, emitido en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**.

23. El quince de noviembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/574/2021**, mediante el cual se solicitó al Gobierno del Estado y al Congreso Local, una ampliación presupuestal, como autoridades vinculadas al cumplimiento de la suspensión definitiva otorgada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, en el recurso de revisión identificado con el número **51/2021**, aprobada en sesión de veinticuatro de

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2022**

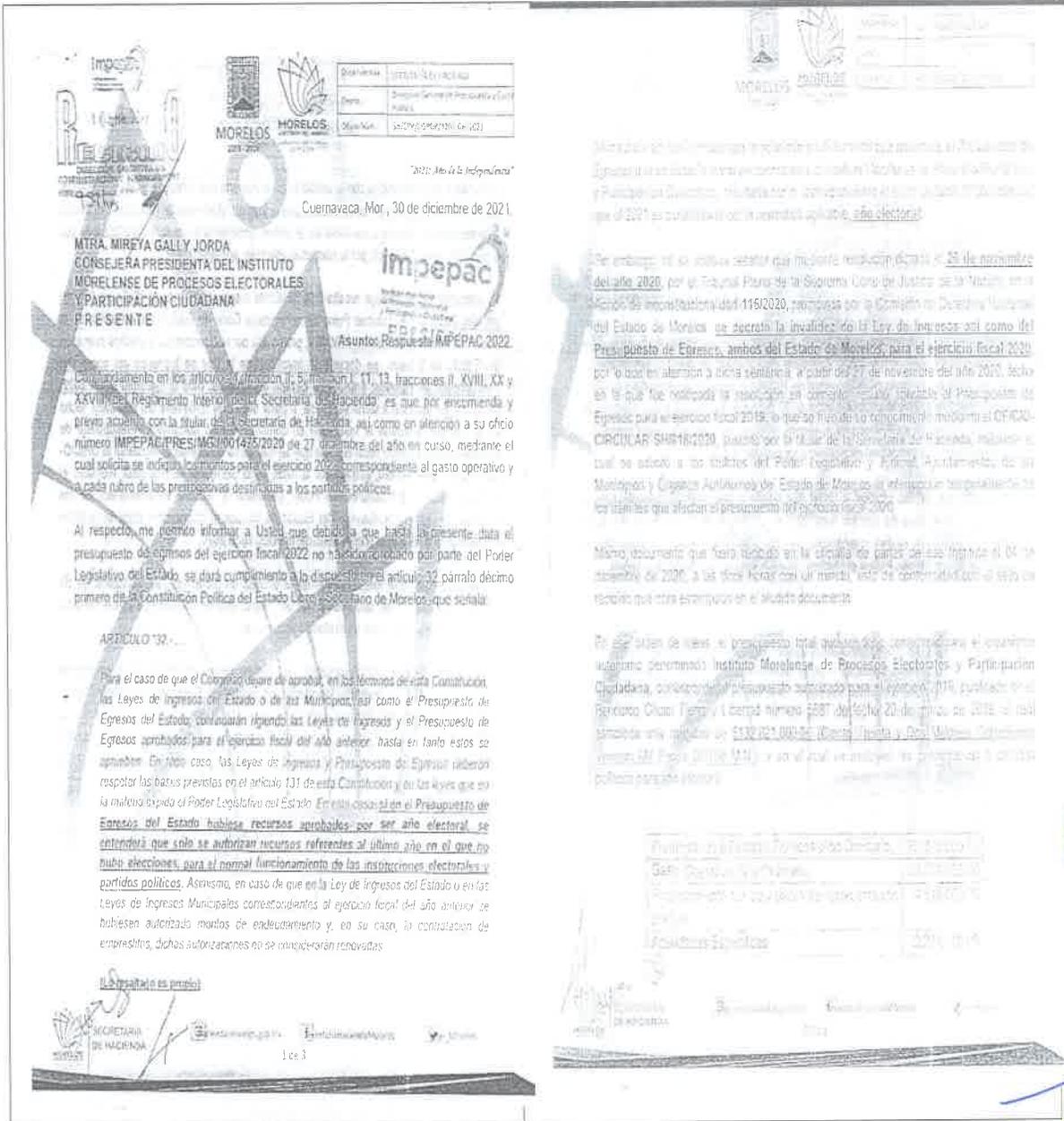
septiembre de dos mil veintiuno, en acatamiento al acuerdo de fecha cuatro de noviembre de la citada anualidad, dictado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, emitido en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**.

24. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual solicitó indicara a este órgano electoral el monto que debe considerar en el mes de enero del año 2022, para las solicitudes de liberación de recursos, tal como a continuación se detalla:

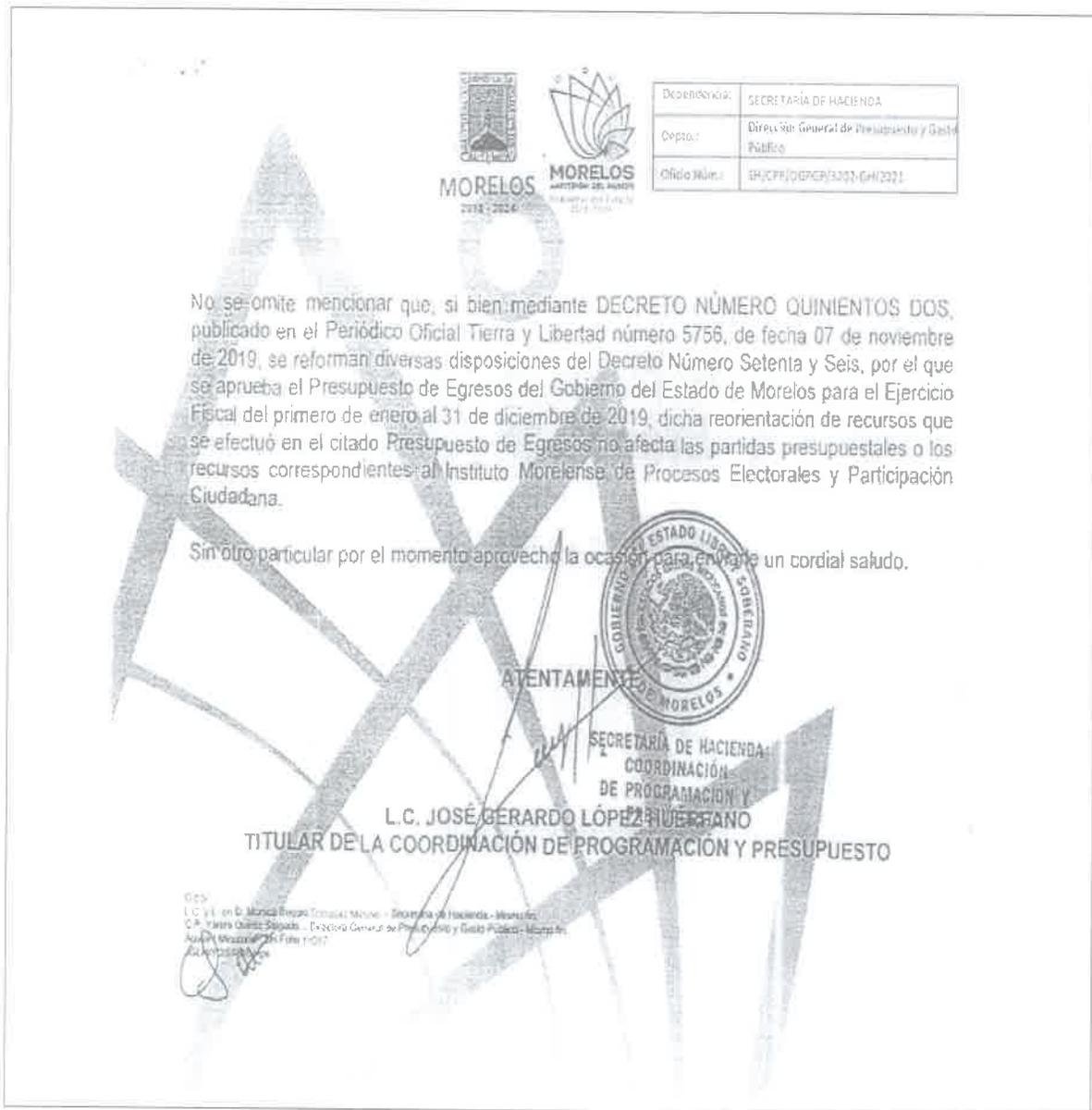


ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL CONGRESO Y AL GOBIERNO AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES Y SE OTORGUEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO 52/2021 Y SU ACUMULADO 148/2021.

25. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, y el diez de enero del presente año, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló en esencia, que durante el ejercicio fiscal del año 2022, tendría vigencia el artículo 32, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y que con motivo de ello el presupuesto de egresos que debía ejercer este órgano comicial, es el correspondiente al año 2019, tal como a continuación se ejemplifica:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL CONGRESO Y AL GOBIERNO AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES Y SE OTORGUEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO 52/2021 Y SU ACUMULADO 148/2021.



26. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, firmado por el titular de la **Coordinación De Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**.

27. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación

presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Para gasto operativo por la cantidad de **\$35,750,139.81** (treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil ciento treinta y nueve pesos 81/100 M.N.) y para financiamiento público de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial por la cantidad de **\$13,926,235.20** (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), dando un total de **\$49,676,375.01** (Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Cabe precisar que la variación en las prerrogativas deriva de la modificación del padrón electoral y monto de la UMA, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	2019 *	2022	DIFERENCIA
UMA	80.60	89.62	9.02
PORCENTAJE	0.65	0.65	
65% DE LA UMA	52.39	58.25	-5.86
PADRÓN ELECTORAL	1,447,147.00	1,520,892	73,745
FINANCIAMIENTO ORDINARIO	75,816,000.00	88,591,959.00	12,775,959.00
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (3%)	2,274,000.00	2,657,758.68	383,758.68
REPRESENTACIÓN POLÍTICA (6%)	4,549,000.00	5,315,517.52	766,517.52
FECHA DE CORTE PADRÓN ELECTORAL			13,926,235.20

\* Se toman la cifras del Periódico oficial ya que cerraron cifras a miles de pesos

**28.** En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la Coordinación de

Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

29. El siete de marzo de dos mil veintidós, el Juzgado Quinto de Distrito Judicial en el Estado de Morelos, emitió sentencia en el juicio de amparo indirecto **52/2021 y su acumulado 148/2021**, en el cual en la parte conducente determinó lo siguiente:

[...]

**NOVENO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO.**

En términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, la protección constitucional se otorga a la parte quejosa, para los efectos legales siguientes:

El Congreso del Estado de Morelos:

a) Deje sin efectos el decreto número 944 (novecientos cuarenta y cuatro) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5911 (cinco mil novecientos once) de tres de febrero de dos mil veintiuno, sexta época.

b) Emita otro, en el que no aplique al solicitante de amparo el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil, debiendo cuantificar y asignar el monto de su pensión concedida, tomando en cuenta el último salario que percibió.

**El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá:**

c) Pagar al quejoso la pensión por jubilación a razón del 65% de su último salario.

Para ello, la referida autoridad responsable deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que se lleve a cabo el pago de la pensión por jubilación correspondiente, en los términos en que concedida.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 76, 77, 78 del 151 al 155 y 192 de la Ley de Amparo, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se sobresee en el juicio promovido por \*\*\*\* \* , respecto de los actos y autoridades precisadas en el **segundo** considerando, dado los motivos y razones establecidas en los considerando **tercero y quinto** de esta sentencia.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **no ampara ni protege** a \*\*\*\* \* , respecto del acto precisado en el **segundo séptimo** de este fallo.

**TERCERO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a \*\*\*\* \* , respecto de los actos precisado en el **segundo** considerando, dadas las razones establecidas en el

considerando octavo y para los efectos establecidos el último considerando, ambos de esta sentencia.  
 [...]

30. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

31. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito Judicial Federal, emitió resolución en el recurso de revisión administrativa **RA (P) 139/2022**, en la cual determinó, lo siguiente:

[...]

(37) Ahora bien, del examen realizado al referido decreto, no se advierte que el Congreso del Estado de Morelos haga referencia a entrega de recursos presupuestales al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para afrontar la obligación correspondiente, no obstante que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica del referido poder legislativo, **es el órgano encargado de revisar, modificar y aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, y le corresponde establecer y autorizar las partidas presupuestales a fin de satisfacer la obligación que tiene el Estado de pagar las pensiones de quienes fueron sus trabajadores.**



**"2022. Año de Ricardo Flores Magón."**

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**

**CUMPLIMIENTO**

27644/2022	<b>INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (AUTORIDAD RESPONSABLE)</b>
27645/2022	<b>CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS (AUTORIDAD RESPONSABLE)</b>
27646/2022	<b>GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS (AUTORIDAD RESPONSABLE)</b>
27647/2022	<b>SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS POR SI Y EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD (AUTORIDAD RESPONSABLE) CON ANEXO.</b>

RECEBIDO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CORRESPONDENCIA  
04/10/2022

En los autos del juicio de amparo número 52/2021, promovido por Juan Antonio Valdez Rodríguez con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:

**Cuernavaca, Morelos, seis de octubre de dos mil veintidós.**

Se tiene por recibido el oficio del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotercero Circuito, con residencia en esta ciudad, mediante el cual remite al testimonio de la ejecutoria de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el amparo en revisión número 139/2022, en cuyos puntos resolutorios se determinó:

**PRIMERO.** Se desachan los recursos de revisión interpuestos por 1) Jesús Homero Murillo Ríos en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, 2) Elizabeth Martínez Gutiérrez, Isabel Guadarrama Bustamante y Pedro Gregorio Alvarado Ramos, en su calidad de Consejera Presidente y Consejeros integrantes, respectivamente, de la Comisión Permanente de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, 3) Nireya Gaya Jordá, en su calidad de Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y 4) María del Rosario Montes Álvarez, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** En materia de la revisión, **SE MODIFICA** la sentencia recurrida.

**TERCERO.** La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a Juan Antonio Valdez Rodríguez.

**CUARTO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a Juan Antonio Valdez Rodríguez.

**QUINTO.** Se declara **SIN MATERIA** el recurso de revisión adhesivo.

En ese contexto, glósesse a los autos las actuaciones que en original integran el cuaderno de antecedentes, toda vez que las restantes son copias simples, hágase del conocimiento la determinación hoy recibida a las partes, para los efectos legales procedentes, sin necesidad de formular el acusé de estilo por así haberlo solicitado el cfoante.

De igual manera efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que se lleva en este Juzgado Federal.

Ahora bien, en la ejecutoria dictada en el amparo en revisión número 139/2022, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotercero Circuito, se concedió el amparo y protección de la justicia de la Unión, para los siguientes efectos:

"el Congreso y el Gobernador del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen las acciones necesarias para cumplir el decreto de pensión reclamada en los términos establecidos en la sentencia de amparo recurrida"

Del mismo modo, se requiere a las autoridades responsables cumplir con la siguiente:

**El Congreso del Estado de Morelos:**

**1) Dar sin efectos** el decreto número 342 (treientos cuarenta y cuatro) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5911 (cinco mil novecientos once) de tres de febrero de dos mil veintiuno, sexta época.

**2) Emitir otro**, en el que no aplique el artículo de amparo el artículo 46 de la Ley del Servicio Civil, **debiendo cuantificar y asignar el monto de su pensión concedida tomando en cuenta el último salario que percibió.**

**El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá:**

**1) Pagar al quejoso la pensión por jubilación a razón del 65% de su último salario.**

**Por tanto, la referida autoridad responsable deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que se lleve a cabo el pago de la pensión por jubilación correspondiente, en los términos en que fue concedida.**

En consecuencia, con fundamento en el diverso numeral 192 de la Ley de Amparo, con copia de la resolución que hoy se recibe, requiérase al Congreso y Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, así como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que dentro del término de **cinco días**, contados a partir del momento en que quedan legalmente notificadas de este auto, cumplan con la resolución de amparo.

Dicho plazo se otorga tomando en consideración la naturaleza del acto reclamado y los efectos de la obtención del amparo, así como la urgencia que pudiera presentarse, por lo que se autoriza el artículo 192 de la ley de la materia.

Con el apercibimiento para el caso de descumplir a dicho requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de Amparo, se le impondrá multa de cien veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente!

Lo anterior, en razón de que las sentencias de amparo son de orden público y su observancia es obligatoria, evitando realizar gestiones o actuaciones tendientes a evitar su cumplimiento, pues la ley faculta a este órgano jurisdiccional, para proceder en términos de lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 107 constitucional, en relación con los ordinarios 192, 193 y 198 de la Ley de Amparo, por lo que, con exactitud, deberán cumplir el fallo protector, ya que en caso contrario, se hará efectiva la medida de apremio dictada y se le dará trámite al incidente de inexecución de sentencia.

**Notifíquese; y personalmente a las partes.**

Así lo acordó y firma **Martha Eugenia Magaña López**, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, ante **José Luis Reynoso Escamilla**, Secretario que autoriza y da fe. Dos rúbricas."

**Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.**

**Cuernavaca, Morelos, seis de octubre de dos mil veintidós.**

**Atentamente**

**José Luis Reynoso Escamilla**  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito  
en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca.

6

**33. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** En fecha catorce de octubre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo mediante el cual se solicita al Congreso y al Gobierno ambos del Estado de Morelos, realicen las acciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL CONGRESO Y AL GOBIERNO AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES Y SE OTORGUEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO 52/2021 Y SU ACUMULADO 148/2021.

conducentes y se otorguen los recursos económicos necesarios, para que las autoridades responsables, cumplan con la obligación de pago, en términos de la ejecutoria de amparo **52/2021** y su acumulado **148/2021**.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo:

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

IV. De conformidad con lo establecen los numerales 40, fracción V y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la letra dicen:

[...]

**Artículo \*40.- Son facultades del Congreso:**

I. [...]

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo,

debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

[...]

**Artículo \*70.- Son facultades del Gobernador del Estado:**

I. [...]

XVII.- En materia de legislación y normatividad estatal:

a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; b) Expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, incluyendo las disposiciones derivadas del cumplimiento de la normativa federal, y c) Dirigir el Periódico Oficial del Estado, como Órgano de Difusión;

[...]

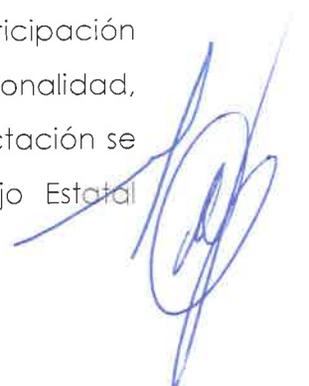
V. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**VII.** De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

**VIII.** De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.



**IX.** Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

**X.** Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XI.** Que el numeral 78, fracciones I, XX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XII.** El artículo 78 en sus fracciones X, XLIV y LV, del Código comicial vigente, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las siguientes:

[...]

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;

XLIV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

LV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.  
[...]

**XIII.** Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

**XIV.** Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.**

**XV.** Que el artículo 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y

materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

**XVI.** Que el artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.

**XVII.** Por su parte, el numeral 57 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, dispone que para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

[...]

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaría, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.  
[...]

**XVIII.** Asimismo, el numeral 52, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano comicial, establece que son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto Morelense, entre otras, por incapacidad permanente del servidor público, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, en cuyo caso se **procederá a otorgarle la pensión que corresponda en términos Ley.**

**XIX.** El numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

**XX.** De conformidad con lo que establece el artículo 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, dispone lo siguiente: **"corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos, sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado".**

**XXI.** Expuesto lo anterior, es dable precisarse que conforme a lo requerido el pasado once de octubre del año en curso, al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (como autoridad responsable)**, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del momento en que queden legalmente notificado el auto correspondiente, lo que aconteció mediante oficio **27644/2022**, emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en autos de la ejecutoria de amparo **54/2021 y su acumulado 148/2021**, en la que se señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Del mismo modo, se requiere a las autoridades responsables cumplan con lo siguiente: **El Congreso del Estado de Morelos:**

a) Deje sin efectos el decreto número 944 (novecientos cuarenta y cuatro) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número **5911 (cinco mil novecientos once) de tres de febrero de dos mil veintiuno, sexta época.**

b) Emita otro, en el que no aplique al solicitante de amparo el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil, **debiendo cuantificar y asignar el monto de su pensión concedida, tomando en cuenta el último salario que percibió.**

**El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá:**

c) Pagar al quejoso la pensión por jubilación a razón del 65% de su último salario.

Para ello, la referida autoridad responsable deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que se lleve a cabo el pago de la pensión por jubilación correspondiente en los términos en que fue concedida."

[...]

En ese sentido, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que conforme a lo determinado el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito Judicial Federal, emitió resolución en el recurso de revisión administrativa **RA (P) 139/2022**, en los párrafos 37, 38 y 40, se advierte que:

[...]

(37) Ahora bien, del examen realizado al referido decreto, **no se advierte que el Congreso del Estado de Morelos haga referencia a entrega de recursos presupuestales al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para afrontar la obligación correspondiente**, no obstante que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica del referido poder legislativo, **es el órgano encargado de revisar, modificar y aprobar el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, y le corresponde establecer y autorizar las partidas presupuestales a fin de satisfacer la obligación que tiene el Estado de pagar las pensiones de quienes fueron sus trabajadores.**

(38) Conforme a lo expuesto, adverso a lo que sostuvo la jueza federal en el fallo sujeto a revisión, **deben tenerse por ciertos los actos atribuidos al Gobernador de Morelos, y vincular a dicha autoridad, así como al Congreso de esta entidad federativa, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen las acciones necesarias para cumplir con el decreto de pensión reclamado.**

[...]

(40) En consecuencia, lo que procede, en la materia de la revisión, **es MODIFICAR la sentencia recurrida para el efecto el Congreso y Gobernador del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas facultades, realicen las acciones necesarias**

para cumplir con el decreto de pensión reclamado, en los términos establecidos en la sentencia de amparo recurrida.  
[...]

El énfasis es propio.

Lo anterior, resulta acorde con el criterio sostenido en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Unión, en autos de la controversia constitucional identificada con el número de expediente **75/2021**, en la que se determinó el pasado diez de junio de dos mil veintiuno, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

**71. IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.** La aprobación, por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, del DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Jaime Fuentes Pérez en específico el artículo 2º, mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2º- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 59% del último salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado."

**72.** Cabe precisarse que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a). Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

**b). A fin de no lesionar la independencia del instituto electoral actor y en respecto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:**

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

73. Por lo expuesto y fundado,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil noventa y cinco, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

[...]

El énfasis es propio.

Expuesto lo anterior, es que se considera que conforme a la ejecutoria de amparo **54/2021 y su acumulado 148/2021**, el Congreso del Estado de Morelos, debe dejar sin efectos el decreto número 944 (novecientos cuarenta y cuatro) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número **5911 (cinco mil novecientos once) de tres de febrero de dos mil veintiuno, sexta época** y emitir otro nuevo en el que no aplique al solicitante de amparo el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil, **debiendo cuantificar y asignar el monto de su pensión concedida, tomando en cuenta el último salario que percibió.**

Asimismo, el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, deberá **pagar** al quejoso la pensión por jubilación a razón del 65% de su último salario, para lo que **deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que se lleve a cabo el pago de la pensión por jubilación correspondiente** en los términos en que fue concedida.

En ese sentido, como se puede apreciar el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, como autoridad responsable, se encuentra

ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL CONGRESO Y AL GOBIERNO AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES Y SE OTORGUEN LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, PARA QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO 52/2021 Y SU ACUMULADO 148/2021.

vinculada para realizar el pago de la pensión por jubilación a razón del 65% de su último salario, al ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, es por ello, que resulta indispensable que con base en lo dispuesto por los numerales 40, fracción V y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Congreso y el Gobierno, ambos del Estado Morelos, realicen las acciones conducentes, es decir, el **Poder Legislativo**, se encuentra constreñido a emitir un nuevo decreto en los términos que fueron ordenados por las autoridades jurisdiccionales, mientras que el **Poder Ejecutivo**<sup>2</sup>, en el ámbito de sus facultades debe realizar las acciones necesarias, para cumplir con el decreto pensionario por jubilación, y como consecuencia de ello ambas autoridades vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**, otorguen a este órgano comicial, los recursos económicos necesarios y suficientes, para efecto de cumplir con la obligación de pago, correspondiente.

Expuesto lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano comicial, que el criterio que fue sostenido en la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**, resulta acorde con la determinación tomada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución dictada en la controversia constitucional **75/2021**, es por ello, que el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para cumplir con la obligación de pago que le fue impuesta, requiere que el Congreso y el Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones referidas en los párrafos que anteceden, ello a partir del tres de febrero de dos mil veintiuno, que se publicó el decreto número 944 (novecientos cuarenta y cuatro), en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5911 (cinco mil novecientos once) sexta época, y hasta la conclusión del presente ejercicio fiscal del año que transcurre, y en su caso, en los subsecuentes ejercicios fiscales.

En consecuencia, este órgano comicial, solicita al Congreso del Estado de Morelos, que con base en las atribuciones que le son conferidas por el artículo 40, fracción

<sup>2</sup> Artículo 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I. [...]

XVII.- En materia de legislación y normatividad estatal: a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; b) Expedir los Reglamentos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales, incluyendo las disposiciones derivadas del cumplimiento de la normativa federal, y c) Dirigir el Periódico Oficial del Estado, como Órgano de Difusión.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2022

V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que para la emisión del nuevo decreto que le fue ordenado en la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**, tome en consideración el último salario que percibió, el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, y realice las acciones conducentes y se otorguen los recursos económicos necesarios, para que **Instituto Morelense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana**, cumpla con la obligación de pago, por concepto de pensión jubilatoria que fue ordenada a favor del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, a razón del **65% de su último salario percibido**.

En ese sentido, conviene precisarse que este organismo público electoral, con base en lo establecido por el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, solicita al **Gobierno del Estado de Morelos**, que realice las acciones conducentes, para que se haga entrega de los recursos económicos necesarios al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, para cumplir con la obligación de pago derivada del decreto pensionario por jubilación a favor del ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, toda vez que es autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**.

En consecuencia, este órgano comicial, solicita al **Congreso y al Gobierno, ambos del Estado de Morelos**, que como autoridades vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**, se realice la entrega al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de los recursos económicos necesarios, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo tanto, se **INSTRUYE** al **SECRETARIO EJECUTIVO**, para que remita copia certificada del presente acuerdo; así como, del **ANEXO ÚNICO** del mismo, al **Congreso y al Gobierno ambos del Estado de Morelos**, y al Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, en autos de la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracción V, 32, párrafo último, 40, fracción V y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69, 71, 78, fracciones I, X, XX, XLIV y LV, 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 159, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 57 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos; 52, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano comicial; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se solicita al **CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**, realice las acciones conducentes y se otorguen al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, los recursos económicos necesarios, para que las autoridades responsables, cumplan con la obligación de pago, en términos de la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**, de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se solicita al **GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**, realice las acciones conducentes y se otorguen al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, los recursos económicos necesarios, para que las autoridades responsables, cumplan con la obligación de pago, en términos de la ejecutoria de amparo **52/2021 y su acumulado 148/2021**, de conformidad con lo señalado en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **INSTRUYE** al **SECRETARIO EJECUTIVO**, para que en el momento oportuno, remita mediante oficio copia certificada del presente acuerdo; así como, del **ANEXO ÚNICO** del mismo, al **Congreso y al Gobierno, ambos del Estado**

de Morelos, y al Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Morelos, en autos de la ejecutoria de amparo 52/2021 y su acumulado 148/2021.

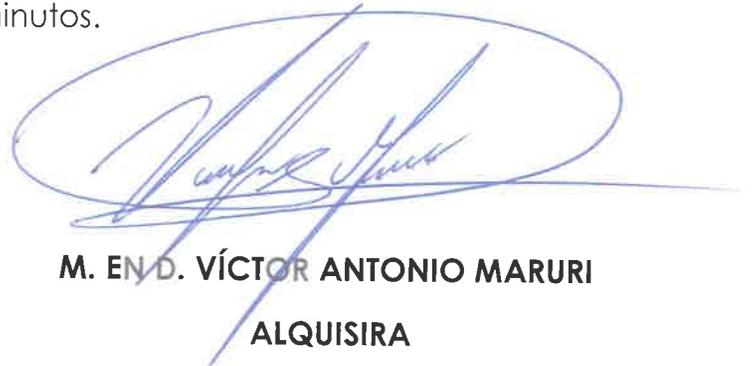
**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, siendo las nueve horas con cincuenta y un minutos.



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI**

**ALQUISIRA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO**

**ALVARADO RAMOS**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ**

**GUTIÉRREZ**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

**CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO  
PERERZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA AVÍLA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PENSIÓN DEL C. JUAN ANTONIO VALEZ RODRIGUEZ  
TOMANDO EN CUENTA EL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ A RAZÓN DEL 65% E INCREMENTÁNDOSE CON EL  
AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

Aprobado el 17 de Octubre del 2022  
En Sesión Extraordinaria  
Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2022

CONCEPTOS	OCT - DIC 2019	ENE - DIC 2020	ENE - DIC 2021	ENE - DIC 2022	TOTAL
PENSIÓN	123,139.10	537,302.88	569,541.00	620,799.72	1,850,782.70
PRIMA VACACIONAL	3,350.68	14,720.60	15,603.90	17,008.20	50,683.38
AGUINALDO	30,422.53	132,485.40	140,435.10	153,073.80	456,416.83
2% SOBRE NÓMINA	3,138.24	13,690.13	14,511.66	15,817.68	47,157.71
IMSS	12,189.86	54,803.64	59,281.32	64,887.60	191,162.42
RETORO, CESANTÍA Y VEJEZ	9,210.88	42,035.52	46,001.76	47,640.24	144,888.40
INFONAVIT	8,971.73	40,986.00	37,264.44	37,960.44	125,182.61
TOTAL	190,423.02	836,024.17	882,639.18	957,187.68	2,866,274.05
ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS					171,974.75
GRAN TOTAL	190,423.02	836,024.17	882,639.18	957,187.68	3,038,248.80

